

Puerto Baquerizo Moreno, junio 07 del 2010

Oficio No.

20101083

CGG-2010

Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO NACIONAL
DE CONTRATACION PÚBLICA — INCOP
Quito



De mi consideración:

En mi calidad de Administrador del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, y al amparo de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y más legislaciones conexas esta entidad ha realizado un proceso de contratación bajo el procedimiento de Régimen Especial para la contratación de un Abogado o Doctor en Jurisprudencia para la prestación de servicios profesionales de patrocinio jurídico especializado en las demandas judiciales planteadas en contra el Consejo de Gobierno del Especial de Galápagos, así como brindar todo tipo de asesoría legal especializada, principalmente en materia de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional; tanto en el área de administración como al cuerpo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

En tal virtud, solicito señor Director, se digne disponer la publicación de la siguiente documentación en el portal <u>www.compraspublicas.gov.ec</u>., la misma que remito en copias certificadas.

- 1. Resolución No. 022-CGG-2010 de inicio de proceso.
- 2. Resolución No. 24-CGG-2010 de adjudicación.

Agradeciendo de antemano su gentileza, me suscribo.

Atentamente,

Quim. Fabián Zapata Erazo

ADMINISTRADOR DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS

FZ/ML



19-1

\$. UE

Resolución No. 022-CGG-2010

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE **GALAPAGOS**

Considerando:

- Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Asesoría Jurídica, que realicen las entidades del sector público, tal como lo prescribe su artículo 1;
- Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el vigente Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:
- Que, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instituye el Régimen Especial de contratación, en virtud del cual se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de dicha Ley, entre otros, los procedimientos precontractuales que tengan por objeto la prestación de servicios de Asesoría Jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las entidades contratantes;
- Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establece que los representantes legales de las dependencias, entidades u organismos del sector público, podrán contratar abogados en libre ejercicio profesional para que, de modo excepcional, presten asesoría sobre asuntos de alto interés institucional y que requieran experiencia o conocimiento especializados en una materia; eta_{ij}
- Que, el numeral 1 del artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que para la contratación de Asesoría Jurídica, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución fundamentada, en la que demuestre la existencia de la circunstancia material y/o necesidad concreta que le faculta acogerse

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel capia del original que reposa en los archivos de Asezoria Juridica



contratación, apruebe los pliegos, el cronograma del proceso, y disponga el inicio del procedimiento especial correspondiente;

- Que, con fecha 10 de septiembre del 2009, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, en cuya Disposición Transitoria Tercera, determina que el Consejo de Gobierno Transitorio ejercerá la administración y todas las funciones que la Constitución de la República establece, hasta que se conforme el Consejo de Gobierno definitivo;
- Que, el 20 de octubre del 2009, se constituyó en el cantón San Cristóbal el Consejo de Gobierno Transitorio con la finalidad de iniciar la administración de la provincia de Galápagos, de conformidad a lo que establece la Constitución del Ecuador y bajo el nuevo sistema de Gobierno de Régimen Especial para Galápagos;
- Que, en virtud de que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos por mandato constitucional es el nuevo ente rector de toda la administración de esta provincia, es necesario que el principal órgano de control de Galápagos cuente la asesoría legal especializada y patrocinio en la defensa de la institución dentro de las demandas incoadas en contra de la misma, y de manera especial en los Recursos de Protección de Derechos y lo que derive de dichas causas.
- Que, los servicios de asesoría jurídica y patrocinio que demanda el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos requiere de conocimiento, experiencia y práctica especializados en el referido ámbito, por lo que es imperativo acogerse al Régimen Especial previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y proceder a la contratación directa de un profesional del Derecho que reúna tales características, y cuente con el valor agregado suficiente para procurar el cometido que se expresa en el considerando que antecede;
- Que, mediante Resolución No. 001-CGRE-2009, del 20 de octubre de 2009, el pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos autorizó al Presidente del Organismo, para que ejecute las funciones de la Administración del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos hasta que se designe al Administrador General Temporal. De igual manera lo autorizaron para que realice todas las acciones necesarias para iniciar el proceso de transferencia de activos, pasivos, funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas del Gobierno Provincial de Galápagos y del ex INGALA, así como todas aquellas que se requieran para el funcionamiento del Consejo de Gobierno.





Que, siendo indispensable la coordinación de las actividades en el proceso de transición el Tlgo. Jorge Torres, Presidente del Consejo de Gobierno, mediante Resolución No. 2, del 30 de octubre del 2009, encarga al Dr. Milton Aguas Sanmiguel, la Administración Temporal del Consejo de Gobierno en transición con el cargo de Subadministrador de esta institución para que asuma todas las competencias como ordenador de gastos y realice las acciones que se requieran para este proceso de transición:

Que, acorde a lo establecido en el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por máxima autoridad se entiende a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante; y,

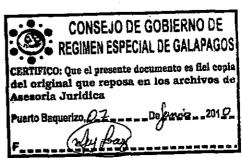
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

RESUELVE:

Art. 1.- ÁMBITO.- Se acoge al ámbito del Régimen Especial previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la contratación de un Abogado o Doctor en Jurisprudencia para la prestación de servicios profesionales de patrocinio jurídico especializado en las demandas judiciales planteadas en contra del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos; así como brindar todo tipo de asesoría legal especializada, principalmente en materia de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, tanto al área de administración como al cuerpo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

La contratación del referido profesional se efectuará con arreglo al procedimiento señalado en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las normas de la presente Resolución.

Art. 2.- PLIEGO DE CONDICIONES.- Para participar en el procedimiento precontractual previsto en esta Resolución, el oferente seleccionado deberá cumplir con el Pliegos de Condiciones contenido en el Anexo de la presente Resolución, el mismo que se aprueba en su totalidad.





Art. 3.- CRONOGRAMA DEL PROCESO.- Para la contratación prevista en el artículo 1 de esta Resolución, se observará el siguiente cronograma dentro del cual se llevará a cabo el proceso precontractual correspondiente:

Actividad	Fecha	Hora
Fecha de invitación formal	Viernes 02 de abril de 2010	16h00
Audiencia para entrega de información		16h00
Recepción de la oferta	Miércoles 07 de abril de 2010	16h00
Fecha estimada de Adjudicación	Lunes 12 de abril de 2010	16h00
Celebración del contrato	Hasta el jueves 15 de abril de 2010	16h00

- Art. 4.- PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL.- Conforme a lo previsto en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación de los servicios profesionales de patricinio jurídico especializado contemplados en el artículo 1 de la presente resolución, deberá observarse el siguiente procedimiento precontractual:
- a) El Subadministrador de la entidad, enviará la invitación al proveedor previamente seleccionado, explicando en términos generales el objeto de la invitación y señalando el día y la hora en que deberá concurrir para celebrar una audiencia en la que se proporcionará toda la información que sea pertinente, se absolverán las consultas y se realizarán las aclaraciones requeridas, previa la suscripción de un convenio de estricta confidencialidad, de todo lo cual se dejará constancia en un acta;
- b) En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado;
- c) Recibida la oferta, en la fecha prevista en la invitación, el Sub Administrador, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.
- d) Una vez notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario tendrá el término de tres días para la suscripción del contrato, el cual se celebrará mediante instrumento privado. Previo a la celebración de dicho contrato, el adjudicatario deberá entregar la siguiente documentación:



- 1. Copia de la cédula de ciudadanía;
- 2. Copia del certificado de votación que acredite haber sufragado durante la última elección; o el que acredite haber cumplido la sanción correspondiente; o el documento que justifique su abstención;
- 3. Declaración juramentada mediante instrumento privado en la que conste que el oferente no se encuentra incurso en cualquiera de las inhabilidades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con el Estado o sus instituciones; ni está inscrito en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos que administra el Instituto Nacional de Contratación Pública.

En caso de que el adjudicatario no celebre el contrato en el término antes mencionado, el Subadministrador del Consejo de Gobierno de Galápagos ordenará que se comunique sobre el particular al Instituto Nacional de Contratación Pública para que se proceda a inscribir a dicho adjudicatario en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

- Art. 5.- FIJACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES.- Los honorarios por la prestación del servicio profesional de patrocinio jurídico especializado en los términos del artículo 1 de la presente resolución, serán acordados con arreglo a lo previsto en el primer inciso del artículo 42 de la Ley de Federación de Abogados, con cargo al presupuesto institucional.
- Art. 6.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentación que se generen durante la ejecución del respectivo contrato tendrán el carácter de confidencial. En consecuencia, el contratista no podrá revelar su contenido durante la ejecución del contrato, y dentro de los dos años posteriores a su expiración, lo cual deberá constar en el respectivo convenio de estricta confidencialidad.
- Art. 7.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO.- El Director de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno, será el funcionario responsable de la administración y control de la ejecución del contrato que se celebre al amparo de la presente resolución.





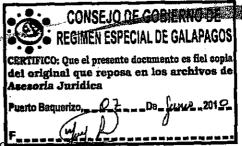
- Art. 8.- PAGOS DE HONORARIO Y COSTOS.- Los pagos de los respectivos honorarios y demás costos que implique el presente contrato se efectuarán de conformidad a lo acordado entre las partes en el respectivo contrato.
- Art. 9.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL.- Se dispone el inicio del procedimiento precontractual prescrito en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación de los servicios profesionales de patrocinio jurídico especializado, previsto en el artículo 1 de la presente Resolución.
- Art. 10.- VIGENCIA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Dado y firmado en la ciudad de San Cristóbal, a los 02 días del mes de abril de 2010.

Dr. Milton Agras San Miguel Sub Administrador Consejo de Gobierno de Galápagos

CONSEJO DE GOBIERNO DE
REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia
del original que reposa en los archivos de
Asesoria Juridica
Puerto Bequerizo.





No.24-CGG-2010

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALAPAGOS

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial número 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Asesoría Jurídica, que realicen las entidades del sector público, tal como lo prescribe su artículo 1;

Que en el Suplemento del Registro Oficial número 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el vigente Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instituye el Régimen Especial de contratación, en virtud del cual se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de dicha Ley, entre otros, los procedimientos precontractuales que tengan por objeto la prestación de servicios de Asesoría Jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las entidades contratantes;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establece que los representantes legales de las dependencias, entidades u organismos del sector público, podrán contratar abogados en libre ejercicio profesional para que, de modo excepcional, presten asesoría sobre asuntos de alto interés institucional y que requieran experiencia o conocimiento especializados en una materia;

Que el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina el procedimiento conforme al cual se deben llevar a cabo las contrataciones de asesoría





jurídica y/o las de patrocinio requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de dicha Ley;

Que al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en los considerandos que anteceden, el 2 de abril del 2010 se expidió la Resolución No.22-CGG-2010, a través del cual se estableció la existencia de la necesidad concreta que tiene el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de acogerse al Régimen Especial previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación de un Abogado o Doctor en Jurisprudencia, que preste sus servicios profesionales de asesoría jurídica especializada en materia de Derecho Administrativo y administración pública;

Que mediante la referida Resolución se procedió a la aprobación de los pliegos de condiciones para dicha contratación, del cronograma del proceso, y se dispuso el inicio del procedimiento precontractual especial previsto para ese efecto en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 92 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el día 5 de marzo del 2010, se remitió al Ab. Luis Portalanza Cali la invitación correspondiente, en la que se le hizo conocer en términos generales el objeto de la misma y se lo convocó a una audiencia, la que se efectuó en las oficinas del Consejo de Gobierno de Galápagos el día 5 de abril del 2010 a partir de las 15H00. Durante esta diligencia se suscribió el respectivo Convenio de Estricta Confidencialidad, y se le proporcionó al mencionado profesional toda la información relacionada con el objeto de la contratación, circunstancias éstas que se hallan debidamente consignadas en el acta de la diligencia;

Que el día 07 de abril del 2010, se receptó la oferta del Ab. Luis Portalanza Cali, junto con la documentación que acredita el cumplimiento del pliego de condiciones previsto en el artículo 4 de la Resolución No.22-CGG-2010 del 2 de abril del 2010;

Que una vez que se ha agotado el procedimiento precontractual establecido en la legislación vigente, y dado que el Abogado Luis Portalanza Cali ha presentado su oferta en el día señalado en la invitación, y cumple con el pliego de condiciones constante en la





mencionada Resolución, resulta procedente adjudicar el respectivo contrato a dicho profesional por convenir a los intereses institucionales;

Que el numeral 5 del artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que recibida la oferta en la fecha prevista en la invitación, la máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta;

Que acorde a lo establecido en el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por máxima autoridad se entiende a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante; y,

En ejercicio de la atribuciones que le confieren el artículo 92 numeral 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

RESUELVE:

- Art. 1.— Adjudicar al ABOGADO LUIS PROTALANZA CALI, el contrato cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales de patrocinio judicial especializado en los procesos contenciosos judiciales en lo que el Consejo de Gobierno conste como actor o demandado; así como brindar todo tipo de asesoría legal especializada, principalmente en materia de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional.
- Art. 2.— El ABOGADO LUIS PORTALANZA CALI deberá celebrar el contrato que le ha sido adjudicado, hasta el día señalado en el cronograma del proceso, el que se encuentra detallado en el artículo 3 de la Resolución No.22-CGG-2010 del 2 de abril del 2010.
- Art. 3.— En caso de que el adjudicatario no celebre el contrato dentro del plazo señalado, se procederá a notificar de tal particular al Instituto Nacional de Contratación Pública para los fines contemplados en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Cristóbal, a los 12 días del mes de abril del 2010.

Dr. Milton Aguas San Miguel
SUBADMINISTRADOR
CONSEJO DE GOBIERNO DE GALAPAGOS.

